

ción informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1655/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 16.135. Municipio: Madrid. Domicilio: Camarena, 184. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Teresa Carvajal Juárez. Fecha de autorización previa: 4 de enero de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 28.

Expediente: 15.008. Municipio: Madrid. Domicilio: Villaescusa, 1-3-5. Denominación: «Jeyma». Titular: Jesús Rodríguez Vergel y Manuel Serrano de Nova. Fecha de autorización previa: 31 de enero de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 58. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Expediente: 16.057. Municipio: Móstoles. Domicilio: Sao Paulo, 3. Denominación: «Los Delfines». Titular: Francisca Jiménez Fernández. Fecha de autorización previa: 13 de julio de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 40.

6576

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, al Centro «Alba 2», de Torrelavega (Cantabria).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Sererols Ciutat, en solicitud de homologación de las enseñanzas de carácter profesional, impartida por el Centro «Alba 2», de Torrelavega, por el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, a tenor de lo que dispone el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la formación profesional y la Orden ministerial de 4 de agosto de 1977, que lo desarrolla;

Resultando que la tramitación del expediente, así como las condiciones mínimas del Centro «Alba 2», de Torrelavega, y las enseñanzas que imparte fueron estimadas correctas por esta Dirección General que, en consecuencia, hubiera autorizado la homologación solicitada que, sin embargo, fue dejada en suspenso por haberse incorporado al expediente, con fecha 29 de septiembre de 1983, denuncia de doña Ana María Cuesta Posada a la que acompañaba fotocopia de la certificación expedida por la Secretaría del Juzgado de Instrucción de Torrelavega y su partido en el sentido de haber admitido a trámite querrela criminal, por estafa contra don José Sererols Ciutat;

Resultando que el 19 de octubre de 1983, esta Dirección General se dirigió al Juzgado de Instrucción de Torrelavega, rogando confirmación de la aludida fotocopia y que el Juzgado contesta el 23 de noviembre de 1983, afirmando la existencia de un error de expresión en la certificación cuya fotocopia obraba en el expediente de esta Dirección General, ya que se empleó la frase «admitida a trámite», cuando, en realidad, quiso decirse que la querrela se había presentado;

Resultando que aun cuando la querrela resultó por fin aceptada a trámite por auto de 18 de noviembre de 1983 del Juzgado de Instrucción de Torrelavega y su partido, cuya copia certificada consta en el expediente, todas las actuaciones fueron posteriormente dadas por concluidas y archivadas, según consta asimismo en el expediente por certificación original del Juzgado.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1977, de 9 de septiembre de 1975 y de 9 de diciembre de 1975 y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Considerando que la tramitación del expediente, así como las condiciones mínimas del Centro «Alba 2», de Torrelavega se ajustan a lo establecido en las Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1977 y 9 de septiembre de 1975;

Considerando que las asignaturas a impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975;

Considerando que, si bien la Administración, ejerciendo la cautela propia de toda actividad pública, ordenó la paralización del expediente que ahora se resuelve al tener noticia de la posible admisión a trámite de una querrela criminal contra el titular del Centro «Alba 2», de Torrelavega y que, de haber prosperado, hubiera supuesto la concurrencia en dicho titular de una circunstancia que le hubiera inhabilitado para ser titu-

lar de Centros docentes, a tenor de lo que, sobre tal extremo, ordena el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros docentes privados, es lo cierto que el hecho de haberse dictado auto por el que se ordena el archivo de las subsiguientes actuaciones del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, indica que no se han encontrado indicios racionales de culpabilidad en don José Sererols Ciutat, por lo que éste ha resultado perjudicado por la demora en la resolución del expediente que se incoó para la homologación de las enseñanzas del Centro «Alba 2», de Torrelavega;

Considerando que, en consecuencia procede restaurar el equilibrio jurídico de manera que de la demora en la resolución del expediente no se derive perjuicio para el solicitante a quien, en modo alguno, es imputable el retraso, retrotrayendo los efectos de esta autorización al momento mismo en que se hubiera producido de no mediar denuncia de terceros;

Por todo lo cual, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de octubre de 1983, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» de Formación Profesional de primer grado impartida por el Centro, cuyos datos de identificación aparecen en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe al Coordinador provincial, se procederá a la adscripción del Centro contemplado en esta Resolución, al Instituto Politécnico o Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las Enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del Área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Este Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación del Centro al que afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—El Centro a que se refiere la presente Resolución no podrá cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de Enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del Área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1984.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centro de peluquería

Provincia de Cantabria

Localidad: Torrelavega.

Domicilio: Calle Augusto G. Linares, 3, entresuelo, primero.

Denominación: «Alba 2».

Director: Don Marcelo Díaz Crespo.

Propietario: Don José Sererols Ciutat.

Profesión autorizada: Peluquería.

6577

ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se rectifica la de 7 de noviembre de 1983, que aprobaba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido error material de redacción y omisión en el texto de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de di-

ciembre), por el que se aprobaba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca, procede rectificar y subsanar los errores materiales de redacción y omisión padecidos.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto: Rectificar el texto de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por el que se aprobaba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca en los siguientes términos:

Primero.—En el segundo ciclo, rama Ambiental, quinto curso, la asignatura optativa «Ampliación Geología», debe sustituirse por «Ampliación Ecología».

Segundo.—En el mismo ciclo, rama Fundamental, a continuación de las asignaturas optativas de cuarto curso, debe poner el epígrafe «quinto curso».

Tercero.—En las asignaturas optativas del quinto curso mencionado en el apartado anterior, la frase que dice: «Ampliación de Fisiología Animal: Neurofisiología 3»; debe decir: «Ampliación de Fisiología Animal: Neurofisiología 3».

Cuarto.—En la relación de las asignaturas optativas del mismo curso, debe añadirse al final la de «Evolución» con una carga docente de tres horas semanales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

6578

RESOLUCION de 18 de enero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación a doña María del Carmen Fernández Quiñones

Visto el expediente instruido por verificación y control de este Instituto a doña María del Carmen Fernández Quiñones, estudiante de 3.º de Ciencias y Matemáticas, durante el curso 1983/1984, en la Universidad de Zaragoza y con domicilio familiar en la plaza de San José, 9, de Arnedo (La Rioja);

Resultando que doña María del Carmen Fernández Quiñones solicitó ayuda al estudio en concepto de renovación para cursar el tercer curso de Ciencias Matemáticas durante el curso académico 1983/84, declarando como renta familiar neta la cantidad de doscientos veinte mil (220.000) pesetas;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

Tres viviendas en la calle General Ruiz, 44, de Arnedo.
Una vivienda en la calle General Ruiz, 42, de Arnedo.
Una vivienda o local en el paseo Celso Díaz, 7, de 80 metros cuadrados en la misma localidad.
Dos viviendas en la calle San José, 9 (antes 6), de Arnedo.
Un local en la calle San José, 9 (antes 6), de Arnedo.
Un local en la calle Isidoro Gil Muro, 55.
Una vivienda en la calle Huertas, 23, de Arnedo.
Un bajo comercial en la calle Huertas, 23, de Arnedo.
Un inmueble en la calle Isidoro Gil Muro, 59 (antes 53), de Arnedo.

Dos inmuebles en la calle General Ruiz, 36-38 (antes 28 y 30) de la misma localidad.

Resultando que en el Impreso de solicitud de ayuda al estudio se consignaban como únicas propiedades de la unidad familiar en la que está integrada la alumna, las siguientes: Dos viviendas en la plaza de San José, 6, y dos viviendas en la calle General Ruiz, 28 y 28, todas ellas en la localidad de Arnedo;

Resultando que en 1 de octubre de 1983, se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios que no responden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que en 11 de octubre de 1983, se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, reconociendo algunas de las propiedades que se le han probado;

Resultando que en 14 de noviembre de 1983, se envía la propuesta de resolución a la que contesta dentro del plazo reglamentario solicitando una prórroga para la presentación de documentación;

Resultando que en 15 de diciembre de 1983, se recibe escrito de doña María del Carmen Fernández Quiñones al que acompaña certificaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Arnedo y de la Delegación de Hacienda de La Rioja, por los que se observa que algunas numeraciones de inmuebles han sufrido al-

teraciones, sin que ello signifique desvirtuación del hecho cierto de la ocultación de bienes imputada;

Resultando que doña María del Carmen Fernández Quiñones fue becada en los cursos 1981/1982 y 1982/1983, con ayuda de residencia, con dotaciones de 80.000 y 84.000 pesetas, respectivamente;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/1983; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982/1983; Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1983/84; Orden ministerial de 15 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de Becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que, las solicitudes de ayudas presentadas por doña María del Carmen Fernández Quiñones vulneran lo dispuesto en los artículos 37 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, 39 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 y 35 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, los cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perorar, en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de estas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de las Convocatorias de ayudas al estudio;

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos ministeriales de 31 de marzo de 1981, 9 de diciembre, 18 de noviembre de 1982, 28 de diciembre de 1983 y el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, antes mencionados, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña María del Carmen Fernández Quiñones las becas que ha venido disfrutando en sus estudios universitarios y en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Fernández Hernández) la obligación de devolver las cantidades percibidas: ochenta mil pesetas (80.000) correspondientes a la ayuda percibida en el curso 1981/1982, y ochenta y cuatro mil (84.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso 1982/1983, lo cual totaliza la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil (164.000) pesetas, que deberán ingresar, en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (I.N.A.P.E.), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna 58 Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial, de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la resolución definitiva del expediente revocador, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince